

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



Resolución Directoral N° 585 -2016-MINAGRI-PSI

Lima, 29 DIC. 2016

VISTO:

El Informe N° 153-2016-MINAGRI-PSI-OAF-ST, de fecha 09 de diciembre de 2016 emitido por la Secretaría Técnica, en calidad de órgano de apoyo de los órganos instructores del procedimiento administrativo disciplinario del Programa Subsectorial de Irrigaciones;

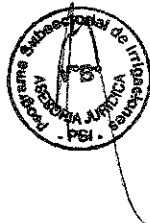
CONSIDERANDO:

Que, con fecha 11 de agosto de 2014, el Director Ejecutivo, recibe el Oficio N° 086-2014-MINAGRI-PSI/OCI, mediante el cual el Órgano de Control Interno del Programa Subsectorial de Irrigaciones remite el Informe N° 002-2014-2-4812- Examen Especial al Programa Subsectorial de Irrigaciones, obra "Mejoramiento del Canal Palo Herbay-Sector Herbay Bajo", para el inicio de las acciones necesarias para la implementación de las recomendaciones comprendidas en dicho informe;

Que, con fecha 01 de setiembre de 2014, el Director Ejecutivo encargado Ing. Juan Carlos Sevilla Gildemeister, remite el Memorando N° 176-2014-MINAGRI-PSI a la Oficina de Asesoría Jurídica, solicitando un informe sustentatorio que permita implementar la Recomendación 1 del Informe N° 002-2014-2-4812;

Que, con fecha 12 de setiembre de 2014, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica Abog. Miguel Ángel Salas Machiavello, remite el Informe Legal N° 218-2014-MINAGRI-PSI-OAJ a la Dirección Ejecutiva, en el cual entre otras cosas recomienda la conformación de una Comisión Ad Hoc encargada de determinar el grado de responsabilidad y proponer las sanciones administrativas a que hubiere lugar, a los funcionarios, ex funcionarios, ex servidores y servidores del Programa Subsectorial de Irrigaciones- PSI, bajo el Régimen de Contratación CAS, que están comprendidos en los actos irregulares contenidos en el Informe N° 002-2014-2-4812;

Que, con fecha 23 de setiembre de 2014, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica Abog. Miguel Ángel Salas Machiavello, remite el Memorando N° 769-2014-MINAGRI-PSI-OAJ a la Dirección Ejecutiva, adjuntando el proyecto de Resolución Directoral que designa a la Comisión para la implementación de la Recomendación N° 1



del Informe N° 002-2014-2-4812- Examen Especial al Programa Subsectorial de Irrigaciones, obra "Mejoramiento del Canal Palo Herbay-Sector Herbay Bajo";

Que, con fecha 29 de setiembre de 2014, se emite la Resolución Directoral N° 631-2014-MINAGRI-PSI, donde se designa a la Comisión Ad Hoc que se encargará de determinar el grado de responsabilidad de los funcionarios, ex funcionarios, ex servidores y servidores del Programa Subsectorial de Irrigaciones- PSI, bajo el Régimen de Contratación CAS, comprendidos en las Observaciones N° 1, 2, 3 y 4 del Informe N° 002-2014-2-4812;

Que, con fecha 24 de febrero de 2015, mediante Resolución Directoral N° 142-2015-MINAGRI-PSI, la Abogada Gloria Elizabeth Espinal Prialé, en adición a sus funciones, fue nombrada Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Programa Subsectorial de Irrigaciones;

Que, con fecha 19 de mayo de 2015, la Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica Abog. Paola Béjar Almeida, remite el Informe Legal N° 324-2015-MINAGRI-PSI-OAJ a la Dirección Ejecutiva mediante el cual recomienda dejar sin efecto la Resolución Directoral N° 631-2014-MINAGRI-PSI de fecha 29 de setiembre de 2014, puesto que se emitió de forma posterior a la entrada en vigencia del nuevo procedimiento administrativo disciplinario regulado por la Ley N° 30057, debiendo remitirse los antecedentes administrativos a la Secretaría Técnica del PSI, a efectos que actúe conforme a sus atribuciones;

Que, con fecha 20 de mayo de 2015, mediante Resolución Directoral N° 342-2015-MINAGRI-PSI, se deja sin efecto la Resolución Directoral N° 631-2014-MINAGRI-PSI de fecha 29 de setiembre de 2014, la cual designó a una Comisión Ad Hoc encargada de determinar el grado de responsabilidad de los funcionarios, ex funcionarios, ex servidores y servidores del Programa Subsectorial de Irrigaciones- PSI, bajo el Régimen de Contratación CAS, comprendidos en las Observaciones N° 1, 2, 3 y 4 del Informe N° 002-2014-2-4812;

Que, con fecha 10 de diciembre de 2015, mediante Resolución Directoral N° 860-2015-MINAGRI-PSI, se dispone el archivo de todos los actuados por haberse producido la prescripción de la acción administrativa respecto de los hechos narrados en el informe N° 002-2014-2-4812, para lo cual se tomó en consideración que la norma de prescripción que correspondía aplicar era la contenida en la Ley N° 30057, la cual establece dos plazos de prescripción, el primero de tres (3) años contados a partir de la comisión de la falta y el segundo, de un (1) año a partir de tomado conocimiento de la Oficina de Recursos Humanos de la entidad, o la que haga sus veces;

Que, al respecto la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, establece en su artículo 10.1 que el plazo de prescripción es de un (1) año calendario desde que la Oficina de Recursos Humanos o quien haga sus veces o la Secretaría Técnica recibe el reporte o denuncia, y cuando la denuncia proviene de una autoridad de control, se entiende que la entidad conoció la comisión de la falta cuando el informe de control es recibido por el funcionario público a cargo de la conducción de la entidad;



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



Resolución Directoral N° 585 -2016-MINAGRI-PSI

-02-

Que, para declarar la prescripción de la acción administrativa respecto de los hechos narrados en el informe N° 002-2014-2-4812, se consideró el plazo de prescripción establecido en el artículo 10.1 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC: "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil;

Que, en ese sentido el Informe N° 002-2014-2-4812 del órgano de Control del PSI fue remitido a la Dirección Ejecutiva el 11 de agosto de 2014 mediante Oficio N° 086-2014-MINAGRI-PSI/OCI, por lo cual el plazo de prescripción de un año venció el 11 de agosto de 2015;

Que, con fecha 27 de noviembre de 2016, se publicó en el diario oficial El Peruano la Resolución de Sala Plena N° 001-2016-SERVIR/TSC, mediante la cual la Sala Plena del Tribunal del Servicio Civil ha establecido como precedente administrativo de observancia obligatoria, que hasta antes del 25 de marzo de 2015, el plazo de prescripción es una norma que debe ser considerada como una regla sustantiva;

Que, al respecto, se advierte que de acuerdo a lo señalado en el precedente de observancia obligatoria, al ser la prescripción una norma sustantiva, el plazo que correspondía aplicar era el establecido en el Reglamento de la Ley N° 27815, el cual se encontraba vigente al momento de la comisión de los hechos, y estaba regulado como a continuación se cita:

"Artículo 17.- Del plazo de Prescripción

El plazo de prescripción de la acción para el inicio del procedimiento administrativo disciplinario es de tres (3) años contados desde la fecha en que la Comisión Permanente o Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios toma conocimiento de la comisión de la infracción, salvo que se trate de infracciones continuadas, en cuyo caso el plazo de prescripción se contabilizará a partir de la fecha en que se cometió la última infracción, sin perjuicio del proceso civil o penal a que hubiere lugar".



Que, de acuerdo a lo expuesto, se advierte que en aplicación del precedente de observancia obligatoria, los hechos que fueron materia de prescripción en la Resolución Directoral N° 860-2015-MINAGRI-PSI, en realidad no habrían prescrito; por lo que en el marco de lo dispuesto por el numeral 1 (contravención a las leyes y normas reglamentarias) del artículo 10° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, corresponde declarar su nulidad, siendo que se aplicó una norma que no correspondía aplicar;

Que, se precisa que la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC entró en vigencia el 25 de marzo de 2015, por lo que para los hechos que ocurran a partir de dicha fecha sería aplicable el criterio de la prescripción como norma procedimental, argumento que fue expuesto en el Informe Técnico N° 841-2015-SERVIR/GPASC del 15 de setiembre de 2015;

RESPECTO A LA RESPONSABILIDAD POR LA NULIDAD DE LA RESOLUCIÓN QUE DECLARÓ LA PRESCRIPCIÓN

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 11.3 del artículo 11° de la Ley N° 27444, "La resolución que declara la nulidad, además dispondrá lo conveniente para hacer efectiva la responsabilidad del emisor del acto inválido";

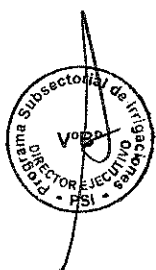
Que, a partir de lo expuesto en el presente informe, se advierte que SERVIR a través del paso del tiempo ha variado su criterio respecto de la naturaleza jurídica de la prescripción; siendo que a la fecha en la que se declaró la prescripción de la acción administrativa para iniciar procedimiento administrativo disciplinario, el criterio respecto de la naturaleza jurídica de la prescripción era confuso, siendo que por un lado se tenía la aplicación directa de lo dispuesto en la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC (prescripción como norma procedimental) y por otro lo concluido por SERVIR mediante el Informe Técnico N° 841-2015-SERVIR/GPASC (prescripción como norma sustantiva), el mismo que no tiene carácter vinculante;

Que, el literal d) del artículo 104° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado con Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, señala como supuesto que exime de responsabilidad administrativa disciplinaria el error inducido por la Administración, a través de un acto o disposición confusa o ilegal;

Que, en ese orden de ideas, se colige que no corresponde determinar responsabilidad administrativa respecto del Secretario Técnico del PAD abogado José Antonio Ramos Arenaza en tanto emitió su opinión respecto a la necesidad de declarar la prescripción de la acción administrativa en base a lo estipulado en la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC; siendo que SERVIR indujo al error a través de disposiciones confusas;

Con la visación de la Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica;

En uso de las facultades conferidas por Resolución Ministerial N° 01570-2006 AG - Manual de Operaciones del PSI;



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



Resolución Directoral N° 385-2016-MINAGRI-PSI

-03-

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DECLARAR LA NULIDAD de la Resolución Directoral N° 860-2015-MINAGRI-PSI, del 10 de diciembre de 2015, en el marco de lo dispuesto por los numerales 1 y 2 del artículo 10° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Artículo Segundo.- INICIAR Proceso Administrativo Disciplinario para el deslinde de responsabilidades de los funcionarios, ex funcionarios, servidores y ex servidores de la entidad, bajo el régimen de contratación CAS comprendidos en las observaciones N° 1, 2, 3 y 4 del Informe N° 002-2014-2-4812 "Obra Mejoramiento del Canal Palo Herbay – Sector Herbay Bajo", considerando el plazo de prescripción establecido en el artículo 17 del Reglamento de la Ley N° 27815, el cual se encontraba vigente al momento de la comisión de los hechos.

Artículo Tercero.- NOTIFICAR la presente Resolución Directoral al Órgano de Control Institucional del PSI, a la Oficina de Administración y Finanzas, a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios del PSI y a las personas comprendidas en las observaciones N° 1, 2, 3 y 4 del Informe N° 002-2014-2-4812 "Obra Mejoramiento del Canal Palo Herbay – Sector Herbay Bajo".

Regístrese y Notifíquese,



PROGRAMA SUBSECTORIAL DE IRRIGACIONES

ING ANTONIO FLORES CHINTE
Director Ejecutivo

